

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDCH

Chilca, 21 de agosto de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2024, y;

VISTO:

El Expediente N° 9355, la Carta N° 005-2024-IMCR de la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, el Memorándum N° 481-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 005-2024-SGEC DYJ/MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Memorándum N° 513-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 142-2024-SGDOyC-GDHyS/MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe de Actividades N° 009-2024-EAAB del Señor Edwin Alexander Arias Barahona – Servicio de Coordinación para desarrollo de programas sociales, el Informe N° 193-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 727-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0059-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe de Actividades N° 010-2024-EAAB del Señor Edwin Alexander Arias Barahona – Servicio de Coordinación para desarrollo de programas sociales, el Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 792-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0133-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 138-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0130-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, Dictamen N° 006-2024-CETDCR/MDCH de fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley orgánica, que establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 2 del Artículo 2 de la carta magna señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en materia de Empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el Código Penal Peruano, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, en su artículo 323°, tipifica el delito de Discriminación e incitación a la discriminación, dentro de los Delitos contra la Humanidad, estableciendo que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socioeconómico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena

privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas; siendo que si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aprobada mediante la Ley N° 28983, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley N° 26772, que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, cuyo objetivo es garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales, estableciendo que los organismos públicos implementen y adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para cumplir con las metas del Plan en mención.

Que, a través del Expediente N° 9355 de fecha de recepción 14 de mayo de 2024, la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera presenta la Carta N° 005-2024-IMCR, mediante la cual señala que en cumplimiento a sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Concejo y por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remite el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, solicitando que el proyecto en mención sea evaluado por las áreas correspondientes y elevado al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 481-2024-GDHYS-MDCH de fecha 23 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva el Expediente administrativo a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud con la finalidad de que sea atendido de acuerdo con sus funciones y atribuciones;

Que, con Informe Técnico N° 005-2024-SGECYJ/MDCH de fecha 24 de mayo de 2024, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud manifiesta que el proyecto de ordenanza sea dirigido y conducido por la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM, por lo tanto, recomienda se derive a la Oficina que se asemeja mas a sus funciones como se menciona en líneas arriba;

Que, con Memorandum N° 513-2024-GDHYS-MDCH de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva a la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM el expediente administrativo en mención con la finalidad de que sea atendido de acuerdo con sus funciones y atribuciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 142-2024-SGDOyC-GDHYS/MDCH de fecha 06 de junio de 2024, la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que de acuerdo al análisis realizado y en concordancia a las políticas y funciones conferidas, consistentes en trabajar para la reducción de las desigualdades; opina que es viable la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**, presentada por la Regidora, Presidenta de la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación; recomendando remitir su informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal y proseguir con los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 193-2024-GDHYS-MDCH de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, declara viable el proyecto de ordenanza, por lo que recomienda derivarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe legal;

Que, con Memorando N° 727-2024-GM/MDCH de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**;

Que, con Informe N° 0059-2024-OGAJ/MDCH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que del estudio del expediente recibido constató que el documento primigenio proyectado por la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, ha sido modificado, por lo que solicita que la Gerencia de Desarrollo Humano y Social precise si para efectuar la modificación del proyecto de ordenanza municipal, ha contado con la aprobación de la Regidora mencionada, o en su defecto si ha sido formulado en coordinación con ella. Remitiéndose el expediente a dicha gerencia, para su absolución, para mejor resolver;

Que, mediante Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social informa a la Gerencia Municipal acerca de las coordinaciones efectuadas para la modificación de la propuesta de ordenanza presentada por la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera y remite el Informe de Actividades N° 010-2024-EAAB de fecha 08 de julio de 2024, mediante el cual el señor Edwin Alexander Arias Barahona, Servicio de Coordinación para Desarrollo de Programas Sociales señala que con fecha 12 de junio de 2024 se realizó una reunión de coordinación con la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, en atención a la propuesta de ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chilca, presentada mediante Carta N° 005-2024-IMCR, donde se establecieron puntos de acuerdo respecto a modificaciones a la propuesta de ordenanza citada, siendo aprobadas por la Regidora, Lic. Isabel Maximiliana Cule Rivera; razón por la cual, finalmente mediante Informe de

Actividades N° 009-2024-EAAB, se presentó la propuesta de ordenanza modificada con el título "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA;

Que, a través del Memorando N° 792-2024-GM/MDCH de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, con Informe Legal N° 0133-2024-OGAJ/MDCH de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente, recomendando que la comisión competente, dicte la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca- Cañete, y que una vez dictaminada la propuesta de ordenanza, se eleven los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a la aprobación de la ordenanza municipal propuesta por la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera;

Que, mediante Informe N° 138-2024-GM/MDCH de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación original sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA, a fin de que sea tratada en la comisión correspondiente, de conformidad con el Reglamento Interno de Concejo, y posteriormente por el pleno del Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 0130-2024-ALC/MDCH de fecha 01 de agosto de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA;

Que, a través del Dictamen N° 006-2024-CETDCR/MDCH de fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación acordó por unanimidad la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA, disponiendo que en su oportunidad el dictamen sea elevado al Pleno de Concejo para su pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD; PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. – OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad de todas las personas; prevenir, prohibir y sancionar administrativamente toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público, conducidos por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete.

Artículo Segundo. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, delimitada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete.

Artículo Tercero. – ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, es el órgano de línea encargado de implementar las medidas de prevención frente a toda manifestación discriminatoria; así como, de difundir estas medidas en coordinación y a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana y la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM. La Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano de línea encargado de realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente ordenanza, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, acorde a sus competencias.

Artículo Cuarto. – DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

- Conductor del Establecimiento Abierto al Público:** Persona natural que ejerce algunos poderes jurídicos de uso, goce y disfrute del inmueble. Es decir, facultades que le ha conferido el propio titular o propietario para el desarrollo, administración y toma de decisiones del negocio o la actividad económica.
- Discriminación:** Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

3. Disposiciones Municipales Administrativas: Son todo tipo de pronunciamiento que contenga pautas, obligaciones y prohibiciones que haya establecido la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.

4. Establecimientos Abiertos al Público: Son todas aquellas instalaciones, ubicadas dentro de un(los) centro(s) comercial(es), establecimiento(s) comercial(es), galería(s) comercial(es), mercado de abasto, tiendas por departamento, módulo o stand, puesto, u otros similares que desarrollan actividades económicas con fines lucrativos.

Prácticas o Actos Discriminatorios: Es toda intención y/o efecto de exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas por pertenecer a un determinado grupo social; así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

Propietario del Establecimiento Público: Persona natural o jurídica que ejerce los poderes inherentes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble, acreditado a través de un título válido. Es decir, es la persona que directamente o a través de un tercero conduce, desarrolla, administra y toma decisiones propias del negocio o la actividad económica.

TÍTULO II

ACCIONES DE PREVENCIÓN RESPECTO A LAS MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo Quinto. – MANIFESTACIONES DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

Las prácticas o actos discriminatorios se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

- Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

- c) Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- d) Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

Artículo Sexto. – ACTOS DE PREVENCIÓN

- a) Promover la igualdad de los derechos entre las personas, lo cual incluye la no discriminación en sus distintas manifestaciones; mediante las acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social; así como las labores de fiscalización municipal, y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.

- b) Promover políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas en sus diversas manifestaciones, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad e inclusión social.

Implementar proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios en los sectores públicos y privados, enmarcados principalmente en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-JUS.

- d) Difundir el cumplimiento de la Ley N° 29571 y sus modificaciones, "Código de Protección y Defensa del Consumidor"; la Ley N° 26772 y sus modificaciones, que Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato y; la Ley N° 27815 y sus modificatorias, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".

- e) Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorezcan a las personas en condición de discapacidad y aquellas normas legales que dispongan la "atención preferente" para las personas adultas mayores, mujeres en estado de gestación o con hijos menores de edad, u otro similar que amerita la pronta atención.

- f) Otras acciones que coadyuven al cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

TÍTULO III

LABORES COMPLEMENTARIAS

Artículo Séptimo. – SEÑALIZACIÓN Y COLOCACIÓN DEL ANUNCIO INFORMATIVO

Los titulares, propietarios o quienes hagan sus veces, y/o conductores de los establecimientos abiertos al público, deben colocar un anuncio informativo en la entrada e interior de sus

instalaciones visibles al público, con una dimensión aproximada de 25cm de largo x 40cm de ancho, con bordes y letras de tamaño y color visible, conforme se detalla en la siguiente imagen:

En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2024-MDCH**



En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Chilca se colocará una placa recordatoria con la siguiente inscripción: "Promovemos y practicamos el respeto a la igualdad. Chilca, un distrito libre de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios".



Asimismo, se promoverá la colocación de anuncios en las fachadas de las viviendas, con mensajes positivos, promoviendo la igualdad de los derechos entre las personas.

Artículo Octavo. – USO DE LOS IDIOMAS QUECHUA, AIMARA, LENGUAS ORIGINARIAS Y LENGUA DE SEÑAS PERUANA

La Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, identificará a su personal que hable el idioma quechua, aimara, u otras lenguas originarias predominante en su jurisdicción o lengua de señas peruana, para servir de apoyo en la traducción con los ciudadanos de estas lenguas, para la realización de sus trámites.



Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deberá planificar, programar y ejecutar cursos de idioma quechua y lengua de señas peruana dirigido al personal de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, con énfasis en el personal que tenga como función el trato directo a la población.



Artículo Noveno. – CAPACITACIÓN Y CHARLAS INFORMATIVAS

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM es el encargado de gestionar y realizar la capacitación y difusión permanente, sobre esta problemática social de prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Chilca, a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Chilca. Asimismo, gestionar y realizar charlas informativas en las instituciones de los sectores educación y salud del distrito de Chilca.



Artículo Décimo. – DESARROLLO DE ESTRATEGIAS

- a) Mediante el órgano competente, la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete convocará a representantes de las diversas organizaciones sociales y medios de comunicación del distrito de Chilca, para la elaboración, presentación e implementación de estrategias que de forma específica y sistemática promuevan la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Chilca.



- b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se desarrollarán charlas de sensibilización al sector empresarial del distrito de Chilca, para promover la contratación de personal de orígenes y condiciones diversas.

Artículo Décimo Primero. – DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa la adopción de valores y principios para la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios que deberán ser incluidos en los planes de estudios.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para erradicar toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios.
- c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen en la promoción de la diversidad para que la misma sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito.
- d) Ejecutar un foro anual sobre la promoción del respeto a la igualdad y la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios
- e) Ejecutar campañas de sensibilización sobre la promoción del respeto a la igualdad y la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios.
- f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la diversidad de grupos culturales del distrito.

Artículo Décimo Segundo. – MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DENUNCIAS

Artículo Décimo Tercero. – PROHIBICIONES

La Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Queda prohibido realizar las siguientes conductas:

a) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

b) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o un grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

c) Retrasar injustificadamente la atención a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, con el propósito de limitar su acceso causando deliberadamente su pronto retiro.

d) Brindar un servicio displicente o descortés a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

e) Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

f) El que el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de toda agresión física por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

g) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con las características señaladas en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

h) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las



prácticas o actos de discriminación, tales como: “Nos reservamos el derecho de admisión”, “Se requiere servicios de personal con buena presencia” u otros similares.

- i) Impedir el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad (DNI). Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación.

La sanción será aplicada al establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria.

Son condiciones agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que incluyan agresiones verbales o físicas cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en los establecimientos de salud.

Artículo Décimo Cuarto. – DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento a locales comerciales del distrito se incluirá como requisito una Declaración Jurada simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

Artículo Décimo Quinto. – SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se encuentran descritas en el Anexo I de la presente ordenanza; siendo actualizadas (incorporadas) en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete.

Asimismo, los funcionarios o empleados de las instituciones públicas que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación, serán sancionados administrativamente por violación del código de ética de la función pública.

Artículo Décimo Sexto. – PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo Décimo Séptimo. – DENUNCIAS

Para efectos de canalizar las denuncias realizadas por el/la agraviado/a o a través de un tercero, derivadas de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público ubicados en el distrito de Chilca, se implementará en la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, el “Libro de Reclamos Virtual”, un “Correo Electrónico Institucional” y una “Línea Gratuita” para la atención de reclamos y/o sugerencias, las mismas que serán administradas por la Subgerencia de Participación Ciudadana y derivadas a la unidad municipal correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás

instancias orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - DEROGAR toda disposición o cualquier norma que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

CUARTA. - CONCÉDASE a los establecimientos abiertos al público un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo octavo de la presente ordenanza.

QUINTA. - ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a las áreas competentes la incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, los códigos de infracción precitados de la presente ordenanza.

ANEXO I

N°	Descripción	Procedimiento previo	Escala	Multa en proporción a la UIT	Medida y/o sanción complementaria
1	Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
2	Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días)

N°	Descripción	Procedimiento previo	Escala	Multa en proporción a la UIT	Medida sanción y/o sanción complementaria
	una persona o un grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.				Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
3	Retrasar injustificadamente la atención a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, con el propósito de limitar su acceso causando deliberadamente su pronto retiro.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia



N°	Descripción	Procedimiento previo	Escala	Multa en proporción a la UIT	Medida sanción y/o complementaria
4	Brindar un servicio displicente o descortés a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
5	Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	
6	El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días)



N°	Descripción	Procedimiento previo	Escala	Multa en proporción a la UIT	Medida sanción y/o complementaria
	público; permita o tolere la realización de toda agresión física por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.				Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
7	No exhibir o mostrar el anuncio informativo con las características señaladas en el artículo octavo de la presente ordenanza.	Descargo	L	20%	
8	Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos de discriminación, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Se requiere servicios de personal con buena presencia" u otros similares.	Descargo	L	25%	
9	Impedir el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de	Descargo	L	25%	



N°	Descripción	Procedimiento previo	Escala	Multa en proporción a la UIT	Medida sanción y/o complementaria
	Identidad (DNI). Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación.				

SEXTA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

SÉPTIMA. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGELO J. VASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

f. La Constancia de Posesión para Servicios Básicos otorgada al amparo de la presente norma tendrá vigencia hasta que se realice la instalación de dichos servicios.
g. De igual modo las constancias de posesión anteriormente otorgadas para Servicios Básicos que no hubieran sido anuladas en la vía administrativa tendrán vigencia hasta que se realice las instalaciones de los servicios básicos.

Artículo 13.- PLAZO DE EVALUACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN.

Recibido el expediente, se remitirá a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano para la evaluación técnica y el cumplimiento de los requisitos y se emita la constancia correspondiente en un plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO V DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, EXCLUSIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los administrados poseionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presenten ante la Municipalidad Distrital de Chilca, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 15.- EXCLUSIÓN

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

Artículo 16.- REQUERIMIENTO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicitará a la Subgerencia de Participación Ciudadana (en físico y en digital) la relación de Juntas Directivas reconocidas por esta municipalidad; debiendo indicar el número de la resolución de reconocimiento, nombre completo de la junta directiva y periodo de vigencia de reconocimiento que servirá de base para los procedimientos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 17.- VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN

La Constancia de Posesión tendrá una vigencia de seis (06) meses, lo cual será consignado en la Constancia de Posesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano deberá evaluar las observaciones realizadas por la empresa prestadora de servicios (EMAPA y/o Luz del Sur) a los Planos antes aprobados, a fin de poder regularizar su trámite correspondiente.

Segunda.- Encargar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la evaluación técnica del Riesgo de Desastre de las Organizaciones Sociales de Vivienda, incorporadas y beneficiarias de la presente ordenanza, debiendo notificar a la Subgerencia de Fiscalización para las acciones que correspondan de aquellas que no cumplan con mitigar el riesgo hasta la culminación de la vigencia de la presente norma.

Tercera.- En caso de presentarse problemas de superposición en las organizaciones que se acojan a la presente ordenanza, la Subgerencia de Participación Ciudadana realizará una consulta vecinal para que los vecinos involucrados decidan voluntariamente a qué organización pertenecerán.

Cuarta.- Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la inclusión en el TUPA del procedimiento establecido en la presente Ordenanza, así como del costo del mismo (tasa), de acuerdo a lo señalado en las normas de la materia.

Quinta.- Otorgar facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten normas reglamentarias y/o complementarias de la presente ordenanza.

Sexta.- Encargar la difusión de la presente ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional; a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Matices.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDCH

Chilca, 21 de agosto de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2024, y;

VISTO:

El Expediente N° 9355, la Carta N° 005-2024-IMCR de la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, el Memorándum N° 481-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 005-2024-SGECDYJ/MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Memorándum N° 513-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 142-2024-SGDOyC-GDHYS/MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe de Actividades N° 009-2024-EAAB del Señor Edwin Alexander Arias Barahona – Servicio de Coordinación para desarrollo de programas sociales, el Informe N° 193-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 727-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0059-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe de Actividades N° 010-2024-EAAB del Señor Edwin Alexander Arias Barahona – Servicio de Coordinación para desarrollo de programas sociales, el Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 792-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0133-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 138-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0130-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, Dictamen N° 006-2024-CETDCR/MDCH de fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley orgánica, que establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 2 del Artículo 2 de la carta magna señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Pág. 8 - Al Día Con Matices - 29 de Agosto del 2024

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la Discriminación en materia de Empleo y ocupación, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el Código Penal Peruano, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, en su artículo 323°, tipifica el delito de Discriminación e incitación a la discriminación, dentro de los Delitos contra la Humanidad, estableciendo que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socioeconómico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas; siendo que si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, aprobada mediante la Ley N° 28983, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley N° 26772, que dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato y la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra la discriminación en sus diferentes ámbitos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, se aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, cuyo objetivo es garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales, estableciendo que los organismos públicos implementen y adopten, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para cumplir con las metas del Plan en mención.

Que, a través del Expediente N° 9355 de fecha de recepción 14 de mayo de 2024, la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera presenta la Carta N° 005-2024-IMCR, mediante la cual señala que en cumplimiento a sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Concejo y por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remite el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, solicitando que el proyecto en mención sea evaluado por las áreas correspondientes y elevado al Pleno del Concejo para su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 481-2024-GDHYS-MDCH de fecha 23 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva el Expediente administrativo a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud con la finalidad de que sea atendido de acuerdo con sus funciones y atribuciones;

Que, con Informe Técnico N° 005-2024-SGECYJ/MDCH de fecha 24 de mayo de 2024, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud manifiesta que el proyecto de ordenanza sea dirigido y conducido por la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM, por lo tanto, recomienda se derive a la Oficina que se asemeja mas a sus funciones como se menciono en líneas arriba;

Que, con Memorandum N° 513-2024-GDHYS-MDCH de fecha 04 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva a la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM el expediente administrativo en mención con la finalidad de que sea atendido de acuerdo con sus funciones y atribuciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 142-2024-SGDOyC-GDHYS/MDCH de fecha 06 de junio de 2024, la Subgerencia de OMAPED, DEMUNA y CIAM informa a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social que de acuerdo al análisis realizado y en concordancia

a las políticas y funciones conferidas, consistentes en trabajar para la reducción de las desigualdades; opina que es viable la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, presentada por la Regidora, Presidenta de la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación; recomendando remitir su informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal y proseguir con los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 193-2024-GDHYS-MDCH de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, declara viable el proyecto de ordenanza, por lo que recomienda derivarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe legal;

Que, con Memorando N° 727-2024-GM/MDCH de fecha 27 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA;

Que, con Informe N° 0059-2024-OGAJ/MDCH de fecha 05 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que del estudio del expediente recibido constató que el documento primigenio proyectado por la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, ha sido modificado, por lo que solicita que la Gerencia de Desarrollo Humano y Social precise si para efectuar la modificación del proyecto de ordenanza municipal, ha contado con la aprobación de la Regidora mencionada, o en su defecto si ha sido formulado en coordinación con ella. Remitiéndose el expediente a dicha gerencia, para su absolución, para mejor resolver;

Que, mediante Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de fecha 08 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social informa a la Gerencia Municipal acerca de las coordinaciones efectuadas para la modificación de la propuesta de ordenanza presentada por la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera y remite el Informe de Actividades N° 010-2024-EAAB de fecha 08 de julio de 2024, mediante el cual el señor Edwin Alexander Arias Barahona, Servicio de Coordinación para Desarrollo de Programas Sociales señala que con fecha 12 de junio de 2024 se realizó una reunión de coordinación con la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, en atención a la propuesta de ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chilca, presentada mediante Carta N° 005-2024-IMCR, donde se establecieron puntos de acuerdo respecto a modificaciones a la propuesta de ordenanza citada, siendo aprobadas por la Regidora, Lic. Isabel Maximiliana Cule Rivera; razón por la cual, finalmente mediante Informe de Actividades N° 009-2024-EAAB, se presentó la propuesta de ordenanza modificada con el título "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA";

Que, a través del Memorando N° 792-2024-GM/MDCH de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

Que, con Informe Legal N° 0133-2024-OGAJ/MDCH de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente, recomendando que la comisión competente, dictamine la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca- Cañete, y que una vez dictaminada la propuesta de ordenanza, se eleven los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a la aprobación de la ordenanza municipal propuesta por la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera;

Que, mediante Informe N° 138-2024-GM/MDCH de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación original sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA, a fin de que sea tratada en la comisión correspondiente, de conformidad con el Reglamento Interno de Concejo, y posteriormente por el pleno del Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 0130-2024-ALC/MDCH de fecha 01 de agosto de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA;

Que, a través del Dictamen N° 006-2024-CETDCR/MDCH de fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación acordó por unanimidad la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA, disponiendo que en su oportunidad el dictamen sea elevado al Pleno de Concejo para su pronunciamiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD; PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL DISTRITO DE CHILCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.— OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad de todas las personas; prevenir, prohibir y sancionar administrativamente toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público, conducidos por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, ubicados en el distrito de Chilca, provincia de Cañete.

Artículo Segundo.— ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, delimitada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete.

Artículo Tercero.— ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, es el órgano de línea encargado de implementar las medidas de prevención frente a toda manifestación discriminatoria; así como, de difundir estas medidas en coordinación y a través de la Subgerencia de Participación Ciudadana y la Subgerencia de OMAPEO, DEMUNA y CIAM. La Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano de línea encargado de realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente ordenanza, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, acorde a sus competencias.

Artículo Cuarto.— DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

1. Conductor del Establecimiento Abierto al Público: Persona natural que ejerce algunos poderes jurídicos de uso, goce y disfrute del inmueble. Es decir, facultades que le ha conferido el propio titular o propietario para el desarrollo, administración y toma de decisiones del negocio o la actividad económica.
2. Discriminación: Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.
3. Disposiciones Municipales Administrativas: Son todo tipo de pronunciamiento que contenga pautas, obligaciones y prohibiciones que haya establecido la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.
4. Establecimientos Abiertos al Público: Son todas aquellas instalaciones, ubicadas dentro de un(los) centro(s) comercial(es), establecimiento(s) comercial(es), galería(s) comercial(es), mercado de abasto, tiendas por departamento, módulo o stand, puesto, u otros similares que desarrollan actividades económicas con fines lucrativos.
5. Prácticas o Actos Discriminatorios: Es toda intención y/o efecto de exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas por pertenecer a un determinado grupo social; así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
6. Propietario del Establecimiento Público: Persona natural o jurídica que ejerce los poderes inherentes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble, acreditado a través de un título válido. Es decir, es la persona que directamente o a través de un tercero conduce, desarrolla, administra y toma decisiones propias del negocio o la actividad económica.

TÍTULO II

ACCIONES DE PREVENCIÓN RESPECTO A LAS MANIFESTACIÓN DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo Quinto.— MANIFESTACIONES DE PRÁCTICAS O ACTOS DISCRIMINATORIOS

Las prácticas o actos discriminatorios se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

- a) Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- b) Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- c) Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- d) Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

Artículo Sexto.— ACTOS DE PREVENCIÓN

- a) Promover la igualdad de los derechos entre las personas, lo cual incluye la no discriminación en sus distintas manifestaciones; mediante las acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social; así como las labores de fiscalización municipal, y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- b) Promover políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas en sus diversas manifestaciones, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad e inclusión social.
- c) Implementar proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios en los sectores públicos y privados, enmarcados principalmente en el cumplimiento de los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-JUS.
- d) Difundir el cumplimiento de la Ley N° 29571 y sus modificaciones, "Código de Protección y Defensa del Consumidor"; la Ley N° 26772 y sus modificaciones, que Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato y; la Ley N° 27815 y sus modificatorias, "Ley del Código de Ética de la Función Pública".
- e) Difundir el cumplimiento de las normas legales que favorezcan a las personas en condición de discapacidad y aquellas normas legales que dispongan la "atención preferente" para las personas adultas mayores, mujeres en estado de gestación o con hijos menores de edad, u otro similar que amerita la pronta atención.
- f) Otras acciones que coadyuven al cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

TÍTULO III LABORES COMPLEMENTARIAS

Artículo Séptimo.— SEÑALIZACIÓN Y COLOCACIÓN DEL ANUNCIO INFORMATIVO

Los titulares, propietarios o quienes hagan sus veces, y/o conductores de los establecimientos abiertos al público, deben colocar un anuncio informativo en la entrada e interior de sus instalaciones visibles al público, con una dimensión aproximada de 25cm de largo x 40cm de ancho, con bordes y letras de tamaño y color visible, conforme se detalla en la siguiente imagen:

En este establecimiento, está prohibida toda práctica o acto de discriminación

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MDCH

En las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Chilca se colocará una placa recordatoria con la siguiente inscripción: "Promovemos y practicamos el respeto a la igualdad. Chilca, un distrito libre de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios". Asimismo, se promoverá la colocación de anuncios en las fachadas de las viviendas, con mensajes positivos, promoviendo la igualdad de los derechos entre las personas.

Artículo Octavo.— USO DE LOS IDIOMAS QUECHUA, AIMARA, LENGUAS ORIGINARIAS Y LENGUA DE SEÑAS PERUANA

La Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, identificará a su personal que hable el idioma quechua, aimara, u otras lenguas originarias predominante en su jurisdicción o lengua de señas peruana, para servir de apoyo en la traducción con los ciudadanos de estas lenguas, para la realización de sus trámites.

Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deberá planificar, programar y

ejecutar cursos de idioma quechua y lengua de señas peruana dirigido al personal de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, con énfasis en el personal que tenga como función el trato directo a la población.

Artículo Noveno.- CAPACITACIÓN Y CHARLAS INFORMATIVAS

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de la Subgerencia de OMAPE, DEMUNA y CIAM es el encargado de gestionar y realizar la capacitación y difusión permanente, sobre esta problemática social de prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Chilca, a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Chilca. Asimismo, gestionar y realizar charlas informativas en las instituciones de los sectores educación y salud del distrito de Chilca.

Artículo Décimo.- DESARROLLO DE ESTRATEGIAS

- a) Mediante el órgano competente, la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete convocará a representantes de las diversas organizaciones sociales y medios de comunicación del distrito de Chilca, para la elaboración, presentación e implementación de estrategias que de forma específica y sistemática promuevan la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en el distrito de Chilca.
- b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se desarrollarán charlas de sensibilización al sector empresarial del distrito de Chilca, para promover la contratación de personal de orígenes y condiciones diversas.

Artículo Décimo Primero.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA

Mediante la subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventud, se desarrollarán las siguientes estrategias:

- a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa la adopción de valores y principios para la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios que deberán ser incluidos en los planes de estudios.
- b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para erradicar toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios.
- c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen en la promoción de la diversidad para que la misma sea valorada e incluida en la declaración de misión del distrito.
- d) Ejecutar un foro anual sobre la promoción del respeto a la igualdad y la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios.
- e) Ejecutar campañas de sensibilización sobre la promoción del respeto a la igualdad y la erradicación de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios.
- f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la diversidad de grupos culturales del distrito.

Artículo Décimo Segundo.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO IV PROHIBICIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DENUNCIAS

Artículo Décimo Tercero.- PROHIBICIONES

La Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Queda prohibido realizar las siguientes conductas:

- a) Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- b) Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o un grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- c) Retrasar injustificadamente la atención a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, con el propósito de limitar su acceso causando deliberadamente su pronto retiro.
- d) Brindar un servicio displicente o descortés a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.
- e) Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen

étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

f) El que el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de toda agresión física por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

g) No exhibir o mostrar el anuncio informativo con las características señaladas en el artículo séptimo de la presente ordenanza.

h) Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos de discriminación, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Se requiere servicios de personal con buena presencia" u otros similares.

i) Impedir el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad (DNI). Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación.

La sanción será aplicada al establecimiento, independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria.

Son condiciones agravantes de las infracciones antes señaladas los actos discriminatorios que incluyan agresiones verbales o físicas cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en los establecimientos de salud.

Artículo Décimo Cuarto.- DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En adelante, para el otorgamiento de la Licencia de funcionamiento a locales comerciales del distrito se incluirá como requisito una Declaración Jurada simple en el sentido que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

Artículo Décimo Quinto.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se encuentran descritas en el Anexo I de la presente ordenanza; siendo actualizadas (incorporadas) en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete.

Asimismo, los funcionarios o empleados de las instituciones públicas que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación, serán sancionados administrativamente por violación del código de ética de la función pública.

Artículo Décimo Sexto.- PROHIBICIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS

Queda prohibido el uso de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

Artículo Décimo Séptimo.- DENUNCIAS

Para efectos de canalizar las denuncias realizadas por el/la agraviado/a o a través de un tercero, derivadas de toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en los establecimientos abiertos al público ubicados en el distrito de Chilca, se implementará en la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, el "Libro de Reclamos Virtual", un "Correo Electrónico Institucional" y una "Línea Gratuita" para la atención de reclamos y/o sugerencias, las mismas que serán administradas por la Subgerencia de Participación Ciudadana y derivadas a la unidad municipal correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás instancias orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- DEROGAR toda disposición o cualquier norma que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- FACÍLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

CUARTA.- CONCÉDASE a los establecimientos abiertos al público un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo octavo de la presente ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a las áreas competentes la incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, los códigos de infracción precitados de la presente ordenanza.

ANEXO I

N°	Descripción	Procedimiento previo	Escala	Multa en proporción a la UIT	Medida y/o sanción complementaria
1	Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
2	Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o un grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
3	Retrasar injustificadamente la atención a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole, con el propósito de limitar su acceso causando deliberadamente su pronto retiro.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
4	Brindar un servicio displicente o descortés a una persona o un grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
5	Realizar todo tipo de comentario público por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	
6	El titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de un establecimiento abierto al público; permita o tolere la realización de toda agresión física por razones de raza, color de piel, origen étnico, género, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.	Descargo	G	100%	Primera sanción: Clausura temporal (15 días) Segunda sanción: Clausura definitiva por reincidencia
7	No exhibir o mostrar el anuncio informativo con las características señaladas en el artículo octavo de la presente ordenanza.	Descargo	L	20%	
8	Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos de discriminación, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Se requiere servicios de personal con buena presencia" u otros similares.	Descargo	L	25%	
9	Impedir el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad (DNI). Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación.	Descargo	L	25%	

SEXTA.— La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

SÉPTIMA.— ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial y a la Oficina de Tecnologías de Información su

publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde